

TELEFONOS

FECHA DE EXPEDICION:

11/01/2017

No.

CTI016

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Se certifica que en el presupuesto de Gastos, correspondiente a la vigencia fiscal de 2017, se encuentra disponible y libre de afectacion las siguientes partidas :

RUBRO RECURSOS \$39025365
RECURSOS ORDINARIOS 2017

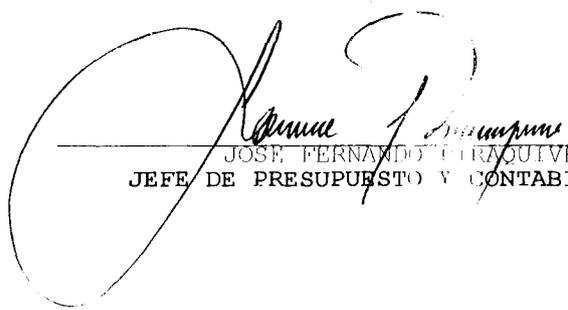
RUBRO RECURSOS 4x1000 = \$156102
RECURSOS ORDINARIOS 2017

POR LA SUMA DE : TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE.
TOTAL (\$39,181,467) = (\$39,025,365) + 4x1000 = (156,101)

PARA AMPARAR : PREST SERVICIOS COMO CAMAFOGRAFOS DE ESTUDIO(2) DEL NOTICIER

FECHA DE VENCIMIENTO :

SE EXPIDE A SOLICITUD DE : CATALINA NAYIBE



JOSE FERNANDO ARAQUE
JEFE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

5-005 - DE 2017

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 5-005 - DE 2017 SUSCRITO
ENTRE TELEISLAS Y JEFFERSON STEVE LEON POMARE.**

CONTRATISTA:	JEFFERSON STEVE LEON POMARE
VALOR DEL CONTRATO:	DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$19.512.683,00)
DURACIÓN DEL CONTRATO:	ONCE MESES Y QUINCE DIAS (11) MESES Y QUINCE DÍAS
OBJETO:	Contratación de una persona natural para la prestación de servicios personales como CAMAROGRAFO 2 EN ESTUDIO del noticiero TELEISLAS NEWS

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, islas, facultada, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente; obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, sociedad entre entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte que se denominará **TELEISLAS** y, por otra parte, **JEFFERSON STEVE LEON POMARE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.010.428 expedida en San Andrés, quien actúa en su propio nombre y representación y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente **contrato de prestación de servicios** que se regulará por las disposiciones legales aplicables a la materia y, en particular, por las estipulaciones contractuales previas las siguientes consideraciones: 1. Que conforme a las disposiciones legales de la contratación mencionadas en este documento, las entidades estatales podrán contratar la prestación de servicios profesionales directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. 2. Que TELEISLAS es un canal de televisión público regional, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, facultado por la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, La Ley 680 del 2001 y demás normas expedidas para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia, para la realización de programas de televisión con contenidos educativos, culturales y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad. 3. Según el Acuerdo No. 01 de 2002 de la Comisión Nacional de

EB

Jefferson Steve Leon Pomare

TELEISLAS

Televisión, hoy denominada Agencia Nacional de Televisión (ANTV), los recursos administrados por este organismo pueden financiar los siguientes rubros: a) Infraestructura Técnica, b) Producción de programas c) Capacitación de personal técnico, de producción y artística, d) Adquisición de derechos de emisión, e) Investigación de temas directamente relacionados con televisión pública. 4. Que mediante resolución No 0007 del 02 de enero de 2017, la Junta Nacional de Televisión aprobó la financiación de Teleislas del Plan de Inversión 2017 hasta en la suma de **CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (\$5.740.862.249), para ejecutarse y emitirse hasta el 31 de diciembre de 2017. 5. Que el numeral 3 del artículo 37 de la Ley 182 de 1995 establece que "...Los actos y contratos de los canales regionales de televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social se regirán por las normas del derecho privado...". 6. Que el canal de televisión público regional TELEISLAS, requiere los servicios de un (1) **CAMAROGRAFO 2 EN ESTUDIO** para el programa de televisión, "TELEISLAS NEWS", mediante contratación directa regida por el derecho privado, debido a que en la planta de cargos de esta empresa industrial y comercial del Estado no está previsto un funcionario que ejerza las actividades inherentes a esta persona. **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El objeto del presente contrato es la contratación de una persona natural para la prestación de servicios personales como **CAMAROGRAFO 2 EN ESTUDIO** del NOTICIERO "TELEISLAS NEWS". **CLÁUSULA SEGUNDA. - NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Las partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios, regido por derecho privado, no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA. - DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES:**

- Operar cámaras de video en programas de televisión.
- Acatar e implementar las instrucciones recibidas por el director, realizador, operador switcher.
- Determinar qué tipo de toma y planos componer.
- Preparar todo lo que necesita antes de grabar.
- Velar por el mantenimiento del equipo a su cargo.
- Registrar las imágenes correspondientes a cada noticia según designe el reportero o director del noticiero.
- Grabar las entrevistas necesarias para cada noticia.
- Determinar con qué tipo de iluminación se maneja el cubrimiento de la nota.
- Determinar qué tipo de toma y planos componer la historia.
- Es responsable de la cantidad, calidad y estética de las imágenes de cada nota; al igual que de la calidad del sonido.
- Preparar todo lo que necesita antes de salir a grabar (batería, tarjeta de grabación, audífonos, luces).
- Velar por el mantenimiento del equipo a su cargo.
- Entregar el material de grabación completo correspondiente a cada noticia.

TELEISLAS

- Acatar el manual de ética del canal regional Teleislas.
- Otras actividades asignadas por el supervisor del contrato en el marco del objeto contractual

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga a: Presentar al supervisor del contrato un informe mensual de las actividades designadas. Además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, son obligaciones particulares asumidas por EL CONTRATISTA las siguientes: 1. Prestar adecuada y oportunamente los servicios objeto del contrato, atendiendo con esmero y diligencia, poniendo con independencia a disposición de TELEISLAS sus conocimientos y experiencia profesional. 2. Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales. **PARÁGRAFO:** Si no se presentare la misma, TELEISLAS podrá suspender la ejecución del contrato. 3. Presentar informe mensual durante la ejecución de su contrato o cuando el Supervisor del contrato lo requiera. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Dada la naturaleza e información que se maneja dentro de TELEISLAS se entiende que con la simple suscripción de esta el contratista garantiza a TELEISLAS estricta CONFIDENCIALIDAD con toda la información que maneje o llegue a manejar, en relación a los intereses y objetivos misionales del Canal Regional. **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE TELEISLAS:** Son obligaciones especiales de TELEISLAS, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes: 1. Cancelar los servicios prestados de conformidad a lo establecido en la propuesta integral de este contrato. 2. Suministrar oportunamente los insumos e información técnica que requiera EL CONTRATISTA para la cabal ejecución del contrato. 3. Cumplir eficaz y oportunamente con lo establecido en las demás Cláusulas y condiciones previstas en este contrato. **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** La ejecución del presente contrato será por el término de Once (11) MESES Y QUINCE (15) días a partir de la fecha de legalización del presente contrato y suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma. **CLÁUSULA OCTAVA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE** (\$19.512.683,00) CDP 016 del 2017 del rubro presupuestal 52143R12. **CLÁUSULA NOVENA. - FORMA DE PAGO:** TELEISLAS pagará al contratista el valor de sus honorarios por estamentos en once (11) mensualidades vencidas por valor de UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.696.755) cada una y UN pago de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$848.378) M/Cte. correspondientes a 15 días, para lo cual el CONTRATISTA debe acreditar

TELEISLAS

previamente el cumplimiento de los requisitos de pago; tales como la certificación de cumplimiento firmada por el supervisor del contrato, en el que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes de salud, pensión y riesgos profesionales del periodo cobrado. y según haya PAC y disponibilidad en bancos. **CLÁUSULA DÉCIMA. - INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral alguna con TELEISLAS. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de TELEISLAS, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato. Toda la información proporcionada por TELEISLAS al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y productos esperados será tratada de manera confidencial, no será divulgada a terceros, no será reproducida por ningún medio y se devolverá al final del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación anticipada por incumplimiento de EL CONTRATISTA, TELEISLAS hará efectiva a su favor la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. TELEISLAS podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados a TELEISLAS. El pago de esta suma no exime a EL CONTRATISTA del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELEISLAS. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Para asegurar los riesgos de la presente contratación se solicita que el contratista constituya GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO por el veinte por ciento (20%) y duración del contrato, más seis (6) meses más, la cual el contratista se obliga a constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO:** Sin necesidad de requerimiento previo de TELEISLAS, el CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. En caso contrario, TELEISLAS podrá aplicar la multa por incumplimiento y hará efectivo el amparo de cumplimiento: de igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, el CONTRATISTA deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una multa equivalente al 2% del valor total del contrato, por cada incumplimiento, sin que exceda del diez por ciento del valor total del contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELEISLAS para la vigencia fiscal de 2017 según Certificado de Disponibilidad presupuestal CDP 016 del 2017 del rubro presupuestal 52143R12. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas

TELEISLAS

mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELEISLAS, lo cual no le eximirá de responsabilidad. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.**

- **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:**

A este contrato se le incorporan las cláusulas excepcionales al Derecho Común previstas en los artículos 14, 15, 16 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN DE CONTRATO:**

El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) Caducidad. Por ser este un contrato bilateral, en caso de mora de una de las partes, podrá la otra pedir su resolución o terminación, con indemnización de perjuicios compensatorios, o hacer efectiva la obligación, con indemnización de los perjuicios moratorios. **CLÁUSULA NOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.**

Este contrato deberá liquidarse al momento de que finalice el contrato por cualquier causa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:**

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, la suscripción del acta de inicio, el respectivo registro presupuestal y la aceptación de la garantía de cumplimiento presentada por el CONTRATISTA dentro de los tres (3) días hábiles a la firma de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN:**

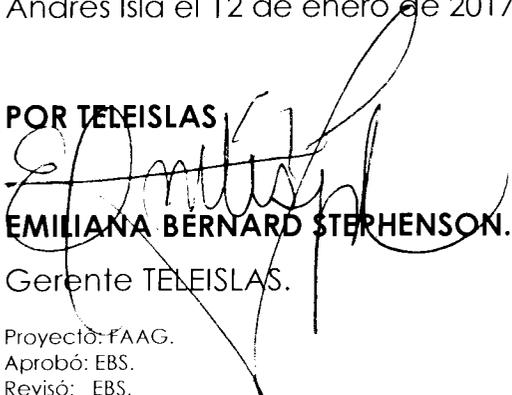
el presente contrato opera bajo la supervisión del Coordinador de Producción o quien haga sus veces. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO CONTRACTUAL.**

Para todos los efectos legales el domicilio es la isla de San Andrés. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a TELEISLAS mandar notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico:

_____, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en San Andrés Isla el 12 de enero de 2017.

POR TELEISLAS


EMILIANA BERNARD STEPHENSON.

Gerente TELEISLAS.

Proyectó: FAAG.
Aprobó: EBS.
Revisó: EBS.
Archivó: JLET.

EL CONTRATISTA


JEFFERSON STEVE LEON POMARE.

C.C. # 18.010.428 San Andrés.

NIT. 860.009.578-6

Ciudad de Expedición CARTAGENA			Sucursal CARTAGENA			Cod. Sucursal 75		No. Póliza 75-44-101081648		Anexo 0	
Fecha Expedición Día Mes Año 16 01 2017			Vigencia Desde Día Mes Año 16 01 2017			A las Horas 00:00	Vigencia Hasta Día Mes Año 01 07 2018			A las Horas 00:00	Tipo de Movimiento EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social LEON POMARE, JEFFERSON STEVE							Identificación : 18.010.428				
Dirección : LOMA BARRACK							Ciudad : SAN ANDRES (I), SAN ANDRES			Teléfono : 3183892006	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario : SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA							Identificación : 827.000.481-1				
Dirección : LA LOMA, ESTACION SIMON BOLIVAR							Ciudad : SAN ANDRES (I), SAN ANDRES			Teléfono : 5132047	

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan ECU010B, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo. Seguros del Estado S.A., garantiza:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR PARTE DEL AFIANZADO, EL PAGO DE LA MULTA Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA SEGN CONTRARO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO.005 DE 2017, CUYO OBJETO ES CONTRATACION DE UNA PERSONA NATRUAL PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES COMO CAMAROGRFA 2 EN ESTUDIO DEL NOTICIERO TELEISLAS NEWS.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS			
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUM' ASIG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	16/01/2017	01/07/2018	\$3,902,536.60

OBSERVACIONES

PAGADO

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Limite de Pago
\$ *****43,000.00	\$ *****7,000.00	\$ *****0.00	\$ *****50,000.00	\$ *****3,902,536.60	/ /

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART	VALOR ASEGURADO
RICARDO MAURICIO TORRES CASTRO	40758	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Carrera 8 No 34-62 Piso 8 - Telefono: 6601144 - CARTAGENA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
SUC. CARTAGENA

[Handwritten Signature]



(415) 7709998021167 (8020) 11013103640631 (3900) 000000050000 (96) 20180116

REFERENCIA PAGO:
1101310364063-1

75-44-101081648

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

[Handwritten Signature]

FIRMA TOMADOR

RESOLUCIÓN No. _____

()

"Por medio del cual se aprueba una garantía única"

LA GERENTE DE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA., TELEISLAS, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 de la escritura pública No. 543 de 2006, artículo décimo cuarto del acuerdo 004 de 2015, expedida por la Junta Administradora Regional del Canal de Televisión de las Islas- TELEISLAS, y

CONSIDERANDO:

Que el día 13 de enero de 2017 LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA., TELEISLAS celebró contrato de prestación de servicios que corresponde al consecutivo No. 005 de 2017, con **JEFFERSON STEVE LEON POMARE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 18.010.428 expedida en San Andrés Isla, y cuyo objeto es la contratación de una persona natural para la prestación de servicios personales como **CAMAROGRAFO 2 EN ESTUDIO** del noticiero TELEISLAS NEWS.

Que la cláusula Décima Segunda del contrato en mención indica que el contratista debe constituir a favor de TELEISLAS, la GARANTÍA ÚNICA, otorgada a través de una compañía de seguro o entidad bancaria cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos: 1. CUMPLIMIENTO: equivalente al 20% del valor del contrato y con una duración del contrato, de seis (6) meses más, la cual el contratista se obliga a constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato, contados desde el momento en que se suscriba el acta de inicio.

Que **JEFFERSON STEVE LEON POMARE**, presentó ante este despacho la póliza identificada con el No. 75-44-101081648 expedida el 16 de enero de 2017, por la compañía de aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO y se observa que esta cumple con la exigencia y que cubre el siguiente amparo:

CUMPLIMIENTO: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia que va desde el 16 de enero de 2017 hasta el 1 julio de 2018.

Que dicha póliza describe puntualmente el objeto y amparo del seguro, vigencia en los términos de contratación que establece el contrato, los anexos de condiciones generales y particulares, que acreditan su eficacia jurídica.

Que, por haber sido expedida de acuerdo con la naturaleza y cuantía del contrato, es procedente impartirle la aprobación.



TELEISLAS

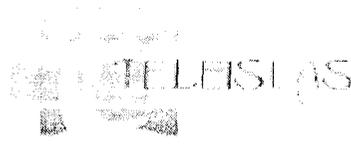
RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébese la garantía contenida en la póliza identificada con el No. 75-44-101081648 expedida el 16 de enero de 2017, por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. de conformidad con la parte motiva del presente auto.

Dada en San Andrés Isla, a los dieciséis (16) días del mes de enero de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EMILIANA BERNARD STEPHENSON
Gerente TELEISLAS.



REGISTRO PRESUPUESTAL

VIGENCIA :

No.

RUBRO RECURSOS \$19512682
RECURSOS ORDINARIOS 2017

RUBRO RECURSOS 4x1000 = \$78051
RECURSOS ORDINARIOS 2017

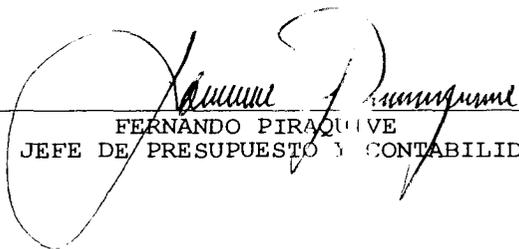
PROVEEDOR : **JEFFERSON STEVE LEON POMARE 18010428**

POR LA SUMA DE : **19,590,733**

VALOR EN LETRAS: DIEZ Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE.

PARA AMPARAR : PRESTACION SERVICIOS COMO CAMAROGRAFO ESTUDIO 2

FECHA DE EXPEDICION:


FERNANDO PIRAQUIVE
JEFE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD



ACTA DE INICIO DEL CONTRATO N° 005/2017 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL CANAL REGIONAL TELEISLAS.

CONTRATANTE: SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA, TELEISLAS

CONTRATISTA: JEFFERSON STEVE LEON POMARE

OBJETO: CONTRATACION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES COMO CAMAROGRAFO 2 EN ESTUDIO DEL NOTICIERO TELEISLAS NEWS

VALOR: DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEICIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (19.512 682.00)

FECHA DE INICIO: 16/01/2017

FECHA DE TERMINACION: 30/12/17

PLAZO: 11 MESES 15 QUINCE DIAS

Entre la Coordinadora de producción (e) **CATALINA CORPUS POMARE** y el señor JEFFERSON STEVE LEON POMARE identificado con cedula de ciudadanía N° 18.010.428 expedida en San Andrés Islas, suscriben el siguiente acta de inicio con el fin de dar inicio a la ejecución del presente contrato.

Para constancia se deja Firma de las partes, en San Andrés islas el día 16 de enero del 2017.


CATALINA CORPUS POMARE
Coordinadora de Producción (E)


JEFFERSON STEVE LEON POMARE
18.010.428

TELEISLAS

OTROSÍ No. 01 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 005 DE 2017 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS, Y JEFFERSON STEVE LEON POMARE.

Entre los suscritos EMILIANA BERNARD STEPHENSON, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, islas, facultada, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente; obra en representación legal de la SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS, sociedad entre entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte que se denominará TELEISLAS y, de otra parte, JEFFERSON STEVE LEON POMARE, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 18.010.428 expedida en San Andrés Isla, y quien actúa a nombre propio, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se ha acordado celebrar el presente otrosí No. 01 al contrato No. 05 de 2017, que se regirá por las cláusulas que se pactan a continuación: A) Que la Sociedad de Televisión de las Islas LTDA, TELEISLAS, tiene como objeto la prestación de servicio de televisión pública. B) Que TELEISLAS es un canal de televisión público regional, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, facultada por la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, La Ley 680 del 2001 y demás normas expedidas para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia, para la realización de programas de televisión con contenidos educativos, culturales y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad. C) Que el numeral 3 del artículo 37 de la Ley 182 de 1995 establece que "...Los actos y contratos de los canales regionales de televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social se regirán por las normas del derecho privado...". D) Que el canal de televisión público regional TELEISLAS, elaboró el proyecto "NOTICIERO TELEISLAS NEWS" según lo dispuesto en el Plan de Inversión de Inversión 2017 de Teleislas y para ese propósito requirió los servicios de una persona natural que fungiera como "**CAMAROGRFO 2 EN ESTUDIO**", según lo dispuesto en el Plan de Inversión de Inversión 2017 y conforme a la resolución No 0007 del 02 de enero de 2017, la Junta Nacional de Televisión aprobó la financiación de Teleislas del Plan de Inversión 2017, para ejecutarse y emitirse hasta el 31 de diciembre de 2017, mediante contratación directa regida por el derecho privado, debido a que en la planta de cargos de esta empresa industrial y comercial del Estado no está previsto un funcionario que ejerza las actividades inherentes a esta persona. E) Que E



TELEISLAS

CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. F) Que EL CONTRATISTA presentó hoja de vida en la cual consta las calidades y condiciones personales, profesionales y técnicas que se requieren para dicha contratación. G) Que EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. H) Que es pertinente crear el presente otro si al contrato 05 de 2017 previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1° Que TELEISLAS y EL CONTRATISTA celebraron el contrato No. 05 del 19 de enero de 2017, con el objeto de contratar a una persona natural para la prestación de servicios personales como "CAMAROGRAFO 2 EN ESTUDIO" para el noticiero TELEISLAS NEWS, según lo dispuesto en el Plan de Inversión de Inversión 2017.

2° Que conforme a los estudios el "CAMAROGRAFO 2 EN ESTUDIO", del programa noticiero TELEISLAS NEWS, se contrataría por un valor de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$19.512.682) M/Cte. del rubro presupuestal 52143R12 Plan de Inversión 2017.

3° Que mediante memorando 520-09 del 28 de enero de 2017, el Supervisor del contrato presentó la solicitud de modificación para suscribir "otro sí" para de modificar el valor del contrato, producto del acuerdo de voluntades ya que por un "lapsus clavis" se colocó un peso de más en el valor del contrato es decir DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$19.512.683) M/Cte. -

4°. En consecuencia es preciso indicar que el contrato 05 de 2017 suscrito entre LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS TELEISLAS y JEFFERSON STEVE LEON POMARE tendrá un valor de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$19.512.682) M/Cte. producto de descontar el peso adicionado por cuenta del yerro involuntario.

TELEISLAS

Por lo anterior, las partes contratantes

ACUERDAN

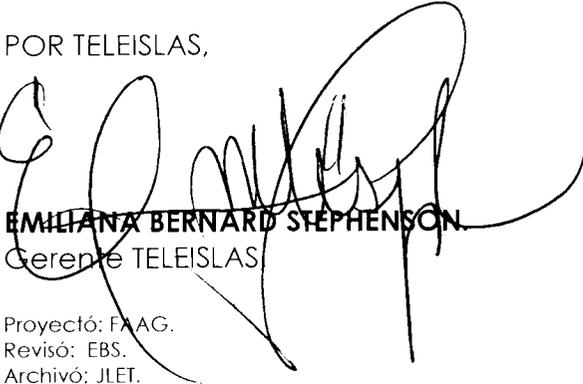
CLAUSULA PRIMERA. Modificar el valor del contrato 05 de 2017 suscrito entre LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS TELEISLAS y JEFFERSON STEVE LEON POMARE es de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$19.512.682) M/Cte. conforme a la parte motiva del presente otro sí.

CLAUSULA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente otrosí se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

CLAUSULA TERCERA. DE LAS CLAUSULAS NO MODIFICADAS. Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato No. 05 de 2017 continúan vigentes, en lo que no resulten contrarias al presente otrosí.

Para constancia se firma en San Andrés Isla a los veintiocho días 28 de enero de 2017.

POR TELEISLAS,



EMILIANA BERNARD STEPHENSON
Gerente TELEISLAS

Proyectó: FAAG.
Revisó: EBS.
Archivó: JLET.

POR EL CONTRATISTA,



JEFFERSON STEVE LEON POMARE.
C.C. # 18.010.428 San Andrés

TELEISLAS

MEMORANDO 520-09

DE: CATALINA CORPUS POMARE
Coordinador de Producción (E)

PARA: FISHER AYALA GORDON
Asesor Jurídico

ASUNTO: Modificación valor del contrato No. 005 de 2017

FECHA: 28 de Enero de 2017

Cordial saludo,

Me permito solicitarle lo referenciado en el asunto, del contrato a nombre de JEFFERSON STEVE LEON, Camarógrafo 2 del Noticiero Teleislas News

Valor del Contrato: DIECI NUEVE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$19.512.682). Teleislas pagará once mensualidades vencidas por UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.696.755) cada uno y un pago por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$848.377) M.CTE, correspondiente a 15 días.

Agradezco su atención a la presente,


CATALINA CORPUS POMARE
Coordinador de producción (E).